

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 155.

En la Gaceta de Madrid número 554 correspondiente al día 18 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

»A fin de conciliar lo que exige la protección debida á la industria minera con los intereses del Tesoro, S. M. la Reina ha tenido á bien autorizar á V. S. para que conceda permisos provisionales con objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que esten demarcadas, sin oposicion de ningun género, siempre que los dueños consignen en el acto los derechos de que trata el art. 64 del reglamento, y que se comprometan además á satisfacer desde la fecha del permiso la contribucion de superficie, y oportunamente la del 5 por 100.

Los permisos provisionales servirán solo por seis meses, y será necesario renovarlos para continuar la venta de los minerales hasta que se conceda la propiedad de la mina.

De Real orden lo comunico á V. S., para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que dé cuenta á este Ministerio de todo permiso de esa clase dentro de los ocho dias siguientes á la concesion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—Estéban Collantes. Sr. Gobernador de la provincia de....»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Albacete 20 de Junio de 1854.—Joaquin Alonso.

OTRA NUMERO 157.

En la Gaceta de Madrid número 554 correspondiente al día 18 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

»Con el objeto de abreviar en lo posible la tramitacion de los expedientes de minas en beneficio de los interesados y con ventaja del servicio, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que á los expedientes que han de remitirse á este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente, se acompañe, además de los documentos que el citado artículo previene:

Primero. La aceptacion de las condiciones generales.

Segundo. La de las accidentales que deban imponerse en su caso á juicio del ingeniero, salvo lo que acerca de ellas determinase el Gobierno.

Tercero. La carta de pago de los derechos marcados en el reglamento.

Cuarto. La autorizacion provisional para vender los productos, si se hubiese concedido.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que las muestras de mineral de que tratan los artículos 57, 51 y 60 del reglamento, queden depositadas en los Gobiernos de provincia, cuidando de su ordenada conservacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad. Albacete 20 de Junio de 1854.—*Joaquin Alonso.*

OTRA NUMERO 157.

En la Gaceta de Madrid número 554 correspondiente al dia 18 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.

»Deseando S. M. la Reina que en todas las provincias rijan las mismas reglas para el pago de las dietas que se devengan en las operaciones de reconocimientos, mensuras y levantamiento de planos de minas, ha tenido á bien mandar, oido el parecer de la Junta superior facultativa del ramo, que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Al presentar las solicitudes de registro, denuncia, de investigaciones ó demasias, se notificará al recurrente que consigne en la depositaria del Gobierno la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de reconocimientos, demarcacion y posesion.

Segunda. Esta cantidad consistirá en 300 rs. de vn. cuando la localidad en que haya de practicarse la diligencia diste hasta cinco leguas de la residencia del ingeniero; 400 rs. si distare de cinco á diez leguas, y 500 rs. cuando la distancia fuere mayor.

Tercera. Los escritos quedarán sin curso y paralizados los expedientes mientras no se verifique la consignacion de que tratan las disposiciones anteriores.

Cuarta. Los expedientes incoados al recibo de esta Real orden sin haberse verificado el depósito por los interesados, se paralizarán tambien si no se hubiese hecho la consignacion para el dia 20 de Julio próximo.

Quinta. En los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en el *Boletín oficial* la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resulte á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

Sexta. Para gastos de impresiones, libros y demás que ocurran en la Administracion y cuenta de estos depósitos, se podrá descontar hasta un 2 por 100, pagadero por mitad entre el ingeniero y los interesados en las operaciones ó diligencias.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—*Estéban Collantes.*—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para la debida publicidad. Albacete 20 de Junio de 1854.—*Joaquin Alonso.*

OTRA NUMERO 158.

El abuso que se está cometiendo por algunos Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia desvirtuyendo caprichosamente á los guarda-montes municipales con manifiesto olvido del art. 55 de las ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1853, me impone el deber de recordarles su cumplimiento y dictar al propio tiem-

po algunas otras disposiciones con el fin de que los montes se custodien cual corresponde, asegurando á la vez la estabilidad de unos dependientes que merecen se les proteja de las arbitrarias medidas que dan por resultado el quitar el sustento á un infeliz que cuenta para mantenerse él y su familia con el salario que le está señalado en la conviccion de haber cumplido fiel y exactamente con sus deberes.

En esta atencion he dispuesto:

1.º Se declaran inamovibles todos los actuales guarda-montes municipales, interin no den motivo para ser suspensos ó separados de su destino con justa causa.

2.º Ningun Alcalde ni Ayuntamiento puede acordar la separacion de los guarda-montes sin haber obtenido antes el competente permiso de este Gobierno en vista del expediente que deberá instruirse por el Ayuntamiento en el cual se prueben debidamente las faltas que aquel haya cometido.

3.º Si la falta fuera grave podrá suspenderle de sus funciones el Alcalde ó el Ayuntamiento por dias que no excedan de un mes, dando cuenta inmediatamente del motivo, ó causa de la suspension al Comisario de montes para que lo ponga en conocimiento de este Gobierno, proponiendo la medida que en su concepto deba adoptarse para evitar su repeticion.

4.º A fin de que durante la suspension de un guarda no quede abandonado el monte que estaba encargado de custodiar, los Ayuntamientos propondrán un sustituto en terna al Alcalde para que elija de esta el que le parezca mas apto para el desempeño de su cargo en vista de las circunstancias que en ellos concurren.

5.º Los guarda-montes municipales reconocerán por gefes inmediatos al Guarda mayor de la comarca, al Perito agrónomo del distrito y por último al Comisario de montes, y obedecerán cuantas órdenes les comuniquen referentes á la custodia y fomento del arbolado puesto á su cuidado.

6.º Ninguna autoridad ni funcionario público, bajo pretexto alguno, puede distraer á los guarda-montes municipales del ejercicio de sus funciones con comisiones, servicios ni encargos de ninguna especie.

En el caso inesperado de que por alguno se falte á lo prevenido, el guarda lo pondrá en noticia del Comisario de montes para que este lo participe á mi autoridad á los efectos que correspondan.

7.º A dichos guarda-montes se les satisfará su salario, segun está prevenido, por trimestres vencidos, dando parte los Sres. Alcaldes á este Gobierno el dia 10 del mes siguiente al en que concluye el trimestre con remision de un recibo del Guarda por el que se acredite estar pagado de su haber.

8.º y último. Los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Comisario de Montes cuidarán en la parte que respectivamente les corresponda del exacto y puntual cumplimiento de esta circular, de la cual los primeros enterarán á los Guarda-montes municipales para su conocimiento. Albacete 20 de Junio de 1854.—*Joaquin Alonso.*

Inventario de los documentos hallados entre las cartas sobrantes de 1852.

Número...	Procedencia de la carta ó paquete.	Su fecha.	(Conclusion).		DOCUMENTOS QUE CONTIENE.	Porte marcado en él Rs. Vn.
			NOMBRE DEL REMITENTE.	SEÑAS Y DIRECCION DEL SOBRE.		
597	Madrid.	7 Junio 1852.	Presidente de la Junta de la Deuda del Tesoro.	Presidente de la comision de liquidacion de la Deuda del material, Granada	Dos expedientes de Manuel Pavon y Doña Inés Martin.	25
598	Almonestar la Real.	11 Diciembre 1852.	Alcalde de Almonestar la Real.	Juez de guerra de la Capitanía general de Badajoz.	Exhorto de una causa criminal contra los Alcaldes de Cortegana.	13
599	Vitoria.	6 Julio 1852.	Comision de liquidacion de la Deuda del Tesoro, Alava	Presidente de la Comision de la Deuda del Tesoro, Madrid.	Cuatro liquidaciones de clases pasivas.	..
600	Rosa.	6 Setiembre 1852.	Bernardo José Beloso.	Comandante Mayor de San Lucar de Barrameda.	Expediente de fallecimiento del Capitan D. Joaquin Vila Hidalgo.	..
601	Burdeos.	10 Julio 1852.	Consul español en Burdeos.	Juez tercero de Sevilla.	Exhorto relativo á D. José Ignacio de Ciebra.	12
602	Puerto Rico.	...	Gobierno episcopal de Puerto Rico.	José Piñan Alonso, en Oviedo.	Testimonio de un expediente sobre facultades espirituales.	187
603	Habana.	26 Abril 1852.	Juzgado de Marina de la Habana.	Comandante mayor de Marina de Mataró.	Exhorto de una causa criminal contra Juan Roca.	391
604	Madrid.	15 Diciembre 1851.	Supremo Tribunal de Justicia.	Regente de la Audiencia de Sevilla.	Autos originales de nulidad entre la Administracion de lineas y el Duque de Osuna.	459

DOCUMENTOS HALLADOS ENTRE LAS CARTAS DEVUELTAS DEL EXTRANJERO.

605	Badajoz.	23 Mayo 1852.	C. M. C.	A Mr. Louis Lacouture, por Bayona, Boucano.	Un poder dado en Montevideo por Doña Camila Muñozabal para una herencia.
606	Madrid.	30 Mayo 1851.	Achile Cheli.	Signore Tomasso de Vivo, Roma.	Carta de interés, dirigida á D. Basilio Basili en Madrid.
607	Ubeda.	23 Abril 1852.	Condesa de Landra.	Pierre Manque Bagneres de Luchon	Poder y documentos para percibir una herencia de D. Juan Salas, en Francia.
608	San Sebastian.	29 Setiembre 1851.	Juan Manuel,	Excmo. Sr. Marqués de Mos, Londres.	Un recibo de 660 rs. de Juan Caballeri y varios documentos de interés.
609	Puente Genil.	14 Junio 1850.	Alejo Puisorgur.	Sr. Prefecto del departamento de Tolosa, Francia.	Justificacion practicada por dicho Puisorgur para acreditar el engaño en una venta de una herencia.
610	Madrid.	12 Diciembre 1850.	Honoré Euguen.	Mr. Alcides Eyguen.	Una letra de 2500 fs. y varias cuentas y cartas de interés.
611	Vinaroz.	18 Agosto 1850.	Hipólito Demezuelle.	Mr. Albert Demezuelle, Marsella.	Carta de pago dada por dicho Hipólito en la isla de Borbon á Matias Reignand.
612	Bilbao.	25 Noviembre 1851.	José de Ustasa.	D. Alejo Ustara, en Hamburgo.	Un recibo de 1450 rs
613	Madrid.	27 Mayo 1850.	El Sr. Ministro de Estado.	A D. Adolfo Bayo, en Paris.	Real orden concediendo á dicho Bayo la gracia de caballero de la orden de San Juan de Jerusalem.
614	Idem.	15 Febrero 1850	El Embajador de Francia.	Mr. le Maire, de Lion.	Documentos de interés respecto á Don Enrique, hijo del conde de Montillet y Doña Isabel Prats

- 615 Idem. 25 Setiembre El ordenador general de pagos de 1852. A D. Juan Gonzalez Agüero, Burdeos. Un oficio de interés. Un abonaré de 400 fs.
- 616 Gibraltar. 29 Marzo 1851. Belveza. A Mr. Arnous, en Orán.
- 617 Madrid. 11 Febrero 1852 El Secretario de la orden de Cárlos III. Real órden concesion de una encomienda de Cárlos III. Porder y cartas de interés. para recoger una herencia en Chilucalena.
- 618 Idem. 4.º Agosto 1853 Miguel Travería. Jaime Travería, en Paris.
- 619 Génova. 29 Noviembre 1851. F. Bastian. Juan Pedro Druot, Murcia. Registro civil de nacimiento.
- 620 San Juan de las Abadesas. 21 Enero 1853. I. Martin. Martin Garbana, en Turin. Recibos de varias cantidades.

4

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE MURCIA.

Esta Comision superior en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, ha acordado dar principio á los exámenes ordinarios para Maestros de Instruccion primaria elemental el dia 17 del inmediato mes de Julio, siguiendo á continuacion los de maestras. En este concepto los que aspiren al examen presentaran sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision acompañadas de todos los documentos que piden los artículos 15 y 57 del citado Reglamento, debiendo tener entendido que el aspirante que con tres dias de anticipacion al examen no lo haya verificado y por consiguiente no tenga completo su expediente, no será admilido á los ejercicios. Lo que por acuerdo de esta Comision se inserta en el Boletin oficial segun lo dispuesto por el art. 11 del indicado Reglamento. para noticia de las personas á quienes pueda interesar. Murcia 14 de Junio de 1854.—El Presidente, *Guerra*.—P. A. D. L. G., *Santiago Ortuño*, Srio.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850, esta Comision ha acordado que el dia 18 de Julio próximo se dé principio á los exámenes ordinarios para maestros de instruccion primaria elemental y terminados estos, se verificarán los de las maestras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision con tres dias de antelacion, acompañadas de los documentos prevenidos en los artículos 15 y 57 del citado reglamento. Cuenca 12 de Junio de 1854.—El Presidente, *Juan José Balsalobre*.—De acuerdo de la Comision, *Leandro José Olarieta*, Secretario.

D. Tadeo Barnuevo Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que para que la junta pericial pueda dar principio á los trabajos de rectificacion del amillaramiento de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855; se previene á los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería de todas clases, sujetas á la misma contribucion, que en el término preciso é improrogable de quince dias contados para los que sean vecinos, desde hoy, y para los forasteros, desde que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones exactas de las adquisiciones, ó traslaciones de dominio, ó alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas desde el año anterior; y los colonos, respecto á las fincas que hayan dejado de cultivar, y tomado de nuevo con el mismo fin; en la inteligencia que de no verificarlo, ó de hacerlo con omisiones, sufririan las multas y perjuicios que señalan las instrucciones y órdenes vigentes. Chinchilla 13 de Junio de 1854.—*Tadeo Barnuevo*.—P. S. D. *Julian Navarro*, Secretario.